

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**PRIMERA COMISION, 1403a.  
SESION**

Jueves 9 de diciembre de 1965,  
a las 10.50 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Tema 107 del programa:</i>	
<i>Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (continuación)</i>	
<i>Debate general (continuación) . . . . .</i>	313

*Presidente: Sr. Károly CSATORDAY (Hungría).*

TEMA 107 DEL PROGRAMA

Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (continuación) (A/5977; A/C.1/L.343/Rev.1, L.349/Rev.1 y Adó.1, L.350 y Corr.1, L.351, L.352, L.353/Rev.1, L.354)

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. EL-KONY (República Árabe Unida) dice que la evolución del principio de no intervención tiene su origen en la experiencia histórica de los Estados pequeños. En última instancia, la no intervención supone para los grandes Estados un deber, y para las pequeñas Potencias un derecho y una inmunidad.

2. El libre intercambio de ideas e influencias culturales es plausible y saludable, pero debe condenarse todo intento de obligar a los países a que se sometan a los deseos de otros Estados. Tales actos de intervención constituyen una negación de la Carta de las Naciones Unidas, que se basa en el principio de la igualdad soberana. Este principio tiene dos elementos esenciales: en primer lugar, el pleno disfrute por todos los Estados de los derechos inherentes a la plena soberanía y, en segundo lugar, el respeto a la personalidad de ese Estado, así como a su integridad territorial e independencia política. En su período de sesiones celebrado en la Ciudad de México en 1964, el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados reconoció otro elemento, a saber, que todos los Estados tienen derecho a elegir y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural. El corolario es que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de toda intervención o injerencia en los asuntos de otros Estados. El principio de no intervención ha sido mundialmente reconocido en la Conferencia de países de Asia y África celebrada en Bandung en 1955 y en las Conferencias de Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados celebradas en Belgrado en 1961 y en El Cairo en

1964, así como en otras conferencias y reuniones internacionales, y está incorporado en las constituciones de varias organizaciones regionales. Es, por lo tanto, una norma esencial y universalmente obligatoria.

3. La intervención armada es la forma más grave, ya que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y puede desatar una reacción en cadena. Esa intervención puede perpetrarse no sólo contra Estados sino también contra pueblos y movimientos que intentan ejercer su derecho inherente a la libre determinación y a la independencia. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación y el principio de la no intervención son inseparables. La Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados, celebrada en El Cairo en octubre de 1964, aprobó una declaración titulada "Programa para la paz y la cooperación internacional" en la que se advertía que el derecho a la libre determinación se sigue violando en muchas regiones y se condenaba el empleo de la fuerza así como de todas las formas de intimidación, injerencia o intervención dirigidas a impedir el ejercicio de ese derecho. La comunidad internacional no puede seguir condonando la agresión racial y colonial; en cualquier formulación del principio de que los Estados deben abstenerse del uso de la fuerza hay que reconocer el derecho a la libre determinación y el consiguiente derecho de legítima defensa de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera.

4. Otro modo de intervención es el neocolonialismo, que puede revestir la forma de presión económica o de actividades subversivas encaminadas a minar la integridad territorial y política y la independencia económica de los Estados recién independizados. Esas formas de neocolonialismo han sido condenadas por varias conferencias internacionales, entre ellas la Conferencia de El Cairo de octubre de 1964.

5. En un mundo interdependiente cualquier acto de un Estado afectará necesariamente a los demás Estados. Por lo tanto, las Naciones Unidas, como órgano representativo de la comunidad internacional, pueden desempeñar una función importante al aplicar el principio de no intervención; existe una relación directa entre la aplicación efectiva del principio y el funcionamiento eficaz de la Organización. En los últimos años el uso de la fuerza ha tendido a coincidir con períodos de parálisis en las Naciones Unidas, que es la organización responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si se quiere que desempeñen una función eficaz, las Naciones Unidas deben fundarse en el principio de la universalidad y en el de la seguridad colectiva.

6. La inclusión en el programa de la Asamblea del tema que se examina fue un paso en el camino para lograr una auténtica observancia del principio de no intervención. Una declaración de las Naciones Unidas al respecto sería un hito en la historia de la Organización y contribuiría a reducir la tensión internacional y a salvaguardar los derechos fundamentales de los pequeños Estados. Asimismo, ayudaría a los pueblos oprimidos que luchan por reconquistar su libertad. Teniendo en cuenta esas consideraciones, la delegación de la República Árabe Unida, a la que después se han unido otras, ha presentado el proyecto de resolución A/C.1/L.353/Rev.1. Este proyecto se inspira en el Programa para la paz y la cooperación internacional aprobado en El Cairo y parte del principio fundamental de que la política de no alineación supone una repulsa de la intervención. El proyecto de resolución, si bien se basa firmemente en los Propósitos y Principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, tiene en cuenta también los problemas existentes en el mundo de hoy, entre los que figuran el colonialismo y el neocolonialismo, así como la denegación a los pueblos del derecho a la libre determinación, a la plena soberanía y a la auténtica independencia.

7. El Sr. TANIMOUNE (Níger) dice que el tema objeto de examen trata de un mal que, si no se toman las medidas necesarias, puede impedir la consecución de los elevados objetivos de las Naciones Unidas. Níger mismo ha sido víctima de una injerencia a sus asuntos internos, la cual constituye una violación clara de las disposiciones del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo III de la Carta de la Organización de la Unidad Africana.

8. La estabilidad política es el requisito esencial de la cooperación internacional y de la ayuda exterior que los Estados recién independizados necesitan para impulsar su desarrollo económico y social. Por desgracia, esa estabilidad política se ve a menudo amenazada por intrigas de los que desean imponer ideologías poco gratas al continente africano. Los países africanos tienen especial conciencia del valor de la paz y del principio de no intervención, y desean mantener las mejores relaciones posibles y cooperar fraternalmente con otros Estados. El conflicto entre las dos principales ideologías del mundo en los países en desarrollo produce guerras fratricidas; a ese respecto, el imperialismo occidental no es más destructivo que el imperialismo de Pekín, que siembra el odio y la disensión y enseña el arte de matar. Pekín ha dicho que África está madura para la revolución; sin embargo, en África la verdadera revolución sería la creación de una auténtica economía africana basada en el consentimiento del pueblo. Decidido a impedir que África se vea envuelta en la guerra fría, Níger apoyará cualquier proyecto de resolución cuyo único objetivo sea restaurar la paz y la seguridad de los pueblos.

9. El Sr. RAMANI (Malasia) dice que el problema de la no intervención en los asuntos de otros Estados tiene particular importancia para su país, pues en él se han venido produciendo desde hace más de dos años intervenciones armadas y no es probable que éstas cesen en el futuro; por lo tanto, sus ob-

servaciones se basan en la dura experiencia, y no en consideraciones académicas.

10. Los principios de la no intervención en los asuntos internos de los Estados soberanos y el respeto de la igualdad soberana y la integridad territorial de los Estados son la base misma de las Naciones Unidas y se mencionan concretamente en la Carta. Han sido reafirmados en las Conferencias de Bandung, Belgrado y El Cairo y en las cartas de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de la Unidad Africana. Si bien la iniciativa de la URSS al plantear el problema de la no intervención en el actual período de sesiones de la Asamblea General es digna de elogio, dada la realidad de la conducta internacional cualquier resolución de la Asamblea General al respecto puede que sea más valiosa como ocasión para un nuevo examen de las distintas actitudes que como un paso para resolver el problema. Es lamentable que la conducta política de los Estados guarde muy poca relación con sus solemnes promesas y el Sr. Ramani duda mucho que una resolución aprobada por la Asamblea General los induzca a cambiar unas prácticas de las que se han aprovechado en el pasado.

11. El término "intervención" es difícil de definir y significa cosas diferentes para los distintos Estados. En conceptos como "guerras justas", "guerras coloniales" y "guerras de liberación nacional" existe un elemento subjetivo que hace el acuerdo muy difícil. Si se acepta que la Carta de las Naciones Unidas contiene el derecho básico de la conducta internacional, ningún Estado tiene derecho a la guerra, de no ser para el limitado propósito de la legítima defensa inmediata que se prevé en el Artículo 51. Por desgracia, muchos Estados consideran la Carta sólo como un ideal y se sienten autorizados a condicionar sus obligaciones a las realidades políticas hasta que ese ideal se logre.

12. En lo que se refiere a los territorios no autónomos y en fideicomiso, la declaración contenida en el Capítulo XI de la Carta ha sido reafirmada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Comité Especial creado a tal efecto ha intentado vigorosamente aplicar esa resolución. Son inevitables algunos conflictos entre los derechos de las Potencias administradoras y los de los pueblos, pero el problema ha dejado prácticamente de plantearse en el plano nacional y está ahora en manos de las Naciones Unidas.

13. Entre Estados independientes, al menos entre los que son Miembros de las Naciones Unidas y han aceptado las obligaciones correspondientes, podría creerse que el problema de la no intervención no debe existir; sin embargo, es paradójicamente el que mayores dificultades plantea. Por el hecho mismo de admitir a un Estado como Miembro, las Naciones Unidas reconocen su soberanía y su igualdad como contrapartida de la aceptación por ese Estado de las obligaciones que le impone la Carta. Sin embargo, algunos Estados no tienen dificultad en justificar la intervención en los asuntos de otros mediante expedientes tales como negar su soberanía, atribuirle designios amenazadores o alegar la existencia en ellos de movimientos de liberación o de rebeliones que hacen necesaria la ayuda exterior. Es una ironía

trágica que los mismos Estados que con más alharaca condenan hoy la intervención han usado sus argumentos contra la creación de Malasia como Estado soberano y más recientemente contra la condena en el Consejo de Seguridad de una clara agresión contra Malasia. Algunos Estados aseguran que el Consejo de Seguridad debe seguir teniendo las facultades exclusivas que se le asignaron en el momento de su creación. Sin embargo, si el Consejo de Seguridad deja pasar sin protesta una agresión clara e indiscutible, cabe preguntar qué actitud debe adoptarse frente a formas más insidiosas y graduales de intervención que amenazan la existencia misma de los Estados.

14. Por ser invisible y efectiva, la subversión es otra forma más refinada de la agresión. En la declaración que hizo ante la Asamblea General el 5 de octubre de 1965 (1349a. sesión plenaria), el Ministro del Interior y de Justicia de Malasia habló del problema urgente de la subversión en muchos Estados de África, Asia y la América Latina y señaló que ese problema requiere la atención inmediata de las Naciones Unidas.

15. Todos los Estados tienen dispositivos institucionales para el cambio pacífico de gobierno y en todos ellos, con excepción de la dictadura, hay oportunidades para una oposición pacífica. Sin embargo, ello no da a otros Estados el derecho a considerar esas formas de oposición como "frentes de liberación" y prestarles asistencia en sus esfuerzos para derrocar al Gobierno establecido. Esa peligrosa doctrina y su secuela, el nuevo concepto del neocolonialismo, son el fondo de una excusa para intervenir en los asuntos de otros Estados y plantean un problema que las Naciones Unidas deben estudiar con más atención.

16. La delegación de Malasia apoyará sin reservas cualquier resolución basada en la realidad y que contenga disposiciones para declarar ilegal la intervención en cualquiera de sus muchas formas. El mejor procedimiento sería encomendar el problema a un comité de la Asamblea, para que realice un estudio adecuado, en vez de intentar conciliar todas las opiniones contrapuestas en una transacción apresurada e ineficaz.

17. El Sr. ESCOBAR SERRANO (El Salvador) dice que la importante cuestión que se examina es familiar para todos los países de la América Latina. Esta, que ha sido repetidas veces víctima de intervenciones injustas, ha realizado una tarea de importancia histórica al establecer el principio de no intervención como norma de derecho internacional. Fue la delegación de El Salvador la que propuso la aprobación de este principio en la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana, en 1928. Su propuesta no fue adoptada, pero la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, aprobada en Montevideo en 1933, reconocía el principio de no intervención, que no sólo ha pasado a ser uno de los pilares de la Organización de los Estados Americanos, sino que ha logrado aceptación universal, habiendo sido proclamado en el Pacto de la Liga de los Estados Arabes, en la Carta de la Organización de la Unidad Africana y en las declaraciones aprobadas en Bandung, Belgrado y El Cairo.

18. Por lo tanto, ha llegado el momento de que la Asamblea General apruebe una declaración en la que se ponga de relieve la importancia del principio de no intervención y la necesidad de que todos los países lo respeten. El principio es vital para los países pequeños, que lo consideran como la mejor garantía de su libertad e independencia. Es, por lo tanto, lamentable que el debate sobre la cuestión se haya aprovechado para hacer propaganda y acusaciones mutuas. Ningún país tiene derecho a criticar a otro sobre ese punto porque ninguno es inocente.

19. El Salvador ha defendido siempre los principios de la coexistencia pacífica, de la igualdad de derechos y de la libre determinación, y condena todas las formas de intervención. El problema que se plantea a las Naciones Unidas es hallar una fórmula, respaldada por la fuerza moral de todos los países del mundo, para garantizar la soberanía e independencia de todos los Estados y protegerlos contra injerencias exteriores. Es una gran responsabilidad.

20. El concepto de no intervención ha variado y ha seguido la evolución de las circunstancias. Originalmente se refería sólo a la intervención directa, pero han surgido formas nuevas y más sutiles que deben también condenarse. La Carta de la Organización de los Estados Americanos define la intervención en términos claros y exhaustivos, cubriendo todas las formas de intervención directa e indirecta y de acción coercitiva.

21. El Salvador es uno de los autores del proyecto de resolución (A/C.1/L.349/Rev.1 y Add.1) que refleja las opiniones de la América Latina e intenta abarcar todas las formas de intervención y condenarlas a todas por igual. La delegación de El Salvador habría preferido que se estableciera un grupo de trabajo encargado de estudiar los diferentes textos; sin embargo, en vista de que ello no ha sido posible, espera que el cambio de ideas en el debate permita llegar a una fórmula aceptable para todos.

22. El Sr. HASEGANU (Rumania) dice que el aprobar una declaración en la que se reafirme el principio de no intervención en el contexto de la realidad contemporánea sería una contribución importante a la tarea fundamental de las Naciones Unidas: la consolidación de la paz y la seguridad internacionales. La experiencia enseña que la causa principal de la tirantez y de los conflictos que ponen en peligro la paz mundial es el incumplimiento del principio de no intervención, que constituye uno de los fundamentos de las Naciones Unidas y es una condición fundamental para la coexistencia pacífica y la cooperación internacional.

23. El principio de no intervención se enuncia en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta y es universalmente reconocido en derecho internacional. Ha sido proclamado en el Pacto de la Sociedad de las Naciones y reafirmado en numerosos instrumentos concertados entre los países de la América Latina, en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de la Unidad Africana, en el Pacto de la Liga de los Estados Arabes, en el Tratado de Varsovia, en las declaraciones hechas por los países no alineados y en otros muchos documentos de las Naciones Unidas y de otras enti-

dades. Por desgracia, en ciertos medios se ha afirmado que el principio de no intervención ha caducado en el mundo moderno, y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos ha llegado incluso a aprobar una resolución por la que se autoriza la intervención armada en los países de la América Latina si el Gobierno de los Estados Unidos decidiera que la subversión en dichos países exige esa intervención. En algunos casos se hacen esfuerzos por justificar la intervención en los asuntos internos de otros Estados, violando de manera flagrante su libertad y soberanía, invocando los llamados intereses supremos de seguridad o incluso consideraciones de humanidad. Sin embargo, es significativo que esos intereses o consideraciones operan siempre fuera de las fronteras de los países que realizan la intervención y, con frecuencia, en lugares remotos.

24. Ejemplo de esa agresión directa, que constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad mundiales, son las hostilidades desencadenadas por los Estados Unidos contra el pueblo de Viet-Nam. Las operaciones militares contra el pueblo de Viet-Nam, en las que interviene un número cada vez mayor de tropas de los Estados Unidos, y el único bombardeo de la República Democrática de Viet-Nam constituyen graves violaciones del principio de no intervención y han suscitado gran inquietud e indignación entre los pueblos amantes de la paz. El pueblo y el Gobierno de Rumania han condenado la agresión de los Estados Unidos en Viet-Nam. Estiman que el problema sólo puede resolverse mediante los Acuerdos de Ginebra de 1954, la cesación del bombardeo de la República Democrática de Viet-Nam, la retirada de Viet-Nam del Sur de las tropas y armas de los Estados Unidos y de otros países y el respeto del derecho del pueblo de Viet-Nam a resolver sus asuntos internos sin injerencias extranjeras. La opinión pública mundial exige que se ponga fin a la intervención armada de los Estados Unidos contra el pueblo de Viet-Nam.

25. La intervención de los Estados Unidos en la República Dominicana, que ha causado inquietud en todo el mundo, es una nueva prueba de que el principio de no intervención, lejos de haber periclitado, tiene hoy más importancia que nunca. Desde que se aprobó la Carta de las Naciones Unidas han surgido más de 50 nuevos Estados que realizan grandes esfuerzos para consolidar su soberanía e independencia nacionales. La aprobación por la Asamblea General de una declaración sobre el principio de no intervención contribuiría considerablemente a asegurar unas relaciones correctas entre los Estados y a garantizar el derecho de los pueblos a decidir su propio destino. Las intervenciones de carácter político, económico o de otra índole, sin olvidar el mantenimiento de bases y fuerzas militares extranjeras en los territorios de otros Estados, son obstáculos al progreso social y a la cooperación internacional, y ponen en peligro la causa de la paz.

26. La observancia del principio de no intervención contribuiría también al éxito de la lucha de los pueblos por liberarse del yugo del colonialismo, pues un corolario de ese principio es el derecho sagrado de los pueblos a su libertad e independencia nacionales: derecho que viola el régimen racista de Sudáfrica y, más recientemente, el de Rhodesia del Sur.

Teniendo presente estas consideraciones, pretender que no es la injerencia extranjera sino la lucha de los pueblos por su liberación nacional la causa de la tirantez y de los conflictos internacionales sería evidentemente falaz.

27. El pueblo y el Gobierno de Rumania son partidarios decididos de la aplicación estricta del principio de no intervención consagrado en el artículo 14 de la Constitución de Rumania de 1965. El Gobierno de Rumania propugna el mantenimiento de la paz y de la seguridad, la causa del progreso, la civilización y el respeto de los derechos inalienables de los pueblos. Votará a favor del proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética (A/C.1/L.343/Rev.1), y estudiará detenidamente los restantes proyectos y enmiendas.

28. U TUN SHEIN (Birmania) dice que su país ha adoptado irrevocablemente el ideal de paz y de las relaciones de amistad y cooperación entre todas las naciones basadas en la justicia y en la moral internacionales. Desde que logró su independencia ha seguido una política de neutralidad positiva, en conformidad con los principios de independencia y de libre determinación de los pueblos, respeto mutuo, no intervención en los asuntos internos, igualdad y beneficio mutuo, refrendados por las Conferencias de Bandung, Belgrado y El Cairo. Sólo si se acatan estrictamente esos principios puede reducirse la tirantez internacional y fomentarse la amistad entre los pueblos.

29. El principio de no intervención es también de gran importancia para Birmania, país que reconoce el derecho inalienable a la libre determinación. Desde marzo de 1962 el Consejo Revolucionario ha venido esforzándose por construir una nueva sociedad siguiendo el programa propio hacia el socialismo en Birmania, por lo que rechaza cualquier intervención extranjera que pueda ser un obstáculo para esa gran tarea.

30. Las Naciones Unidas deben exigir a todos sus Estados Miembros una observancia estricta del principio de no intervención y el respeto de la independencia y soberanía de los Estados. La delegación de Birmania comparte la opinión de que la palabra "intervención" debe abarcar todas las formas de injerencia y observa con satisfacción que el representante de la Unión Soviética se ha referido a este punto en su declaración en la 1395a. sesión y que la cuestión se trata en el párrafo 4 del proyecto de resolución de la Unión Soviética (A/C.1/L.343/Rev.1). La delegación de Birmania apoya en general los tres proyectos de resolución presentados a la Comisión y las enmiendas propuestas, pero desea hacer un llamamiento a los diversos autores a fin de que hagan cuanto esté a su alcance para elaborar un proyecto único y aceptable, con lo cual la labor de la Comisión será más eficaz. La aprobación por la Asamblea General de una resolución en la que se proclame el principio de la inadmisibilidad de toda forma de intervención en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a la causa de la paz y la comprensión internacionales durante el año actual, que marca el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas.

31. El Sr. TRIVEDI (India) felicita a la delegación de la Unión Soviética por haber propuesto la inclusión del tema que se discute en el programa del actual período de sesiones. Mientras las Naciones Unidas tratan de alcanzar el objetivo de un desarme general y completo, es fundamental establecer ciertos principios básicos y primarios que rijan las relaciones internacionales fundadas en la coexistencia pacífica, y reforzar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la no intervención e independencia y a la soberanía e integridad territorial de los Estados. Uno de los pasos más importantes hacia el objetivo final de una comunidad mundial única y unida es la aceptación y la observancia plenas e incondicionales del principio supremo de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

32. Ese principio es artículo de fe para los países no alineados, los cuales rechazan las manipulaciones políticas que se ven obligados a soportar otros países, sujetos por los lazos de las alianzas militares, y fundan sus esperanzas en la justicia y la validez de su doctrina de coexistencia pacífica. En consecuencia, en las declaraciones de los Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados y en otros instrumentos internacionales concertados entre ellos se ha insistido especialmente en el principio de no intervención. Los países no alineados defienden y propugnan ya ese principio, pero todos los Estados deben reconocerlo y practicarlo a fin de que el mundo pueda progresar hacia una paz estable y hacia el imperio del derecho.

33. El principio de no intervención, que se basa en la igualdad soberana y la integridad territorial de los Estados, no es nuevo. Fue enunciado por el jurista Wolff en un trabajo publicado a mediados del siglo XVIII y se incorporó a la Constitución francesa de 1793. Durante el siglo XIX fue violado tantas veces que la excepción había llegado a ser la regla; pero, a mediados del siglo XX y en el contexto de la Carta de las Naciones Unidas y otros importantes instrumentos internacionales y multilaterales, ese principio cobra una importancia y una validez nuevas. El contenido específico de las normas particulares del derecho internacional y su eficacia dependen — al menos parcialmente — del ambiente en que se aplican. Los valores éticos de una generación y las exigencias de una situación concretas y de un momento determinado se añaden para dar un impulso a la evolución de nuevas normas de derecho internacional. La independencia de un gran número de Estados durante los últimos años ha ensanchado tanto la base del derecho internacional como su campo de aplicación; como declaró la Corte Internacional de Justicia en su decisión relativa al caso del Canal de Corfú de 1949<sup>1/</sup>, el supuesto derecho de intervención no puede tener cabida en el derecho internacional.

34. El principio de no intervención está incorporado en la propia Carta de las Naciones Unidas. Cuando en 1945 se firmó la Carta en San Francisco, muchos Estados no habían alcanzado todavía su independencia y el número total de Estados Miembros sólo era de 51.

Sin embargo, la Carta permite la evolución dinámica de la sociedad mundial; aunque las Naciones Unidas no han tenido mucho éxito hasta ahora en la erradicación del racismo y del apartheid, han realizado progresos considerables en la eliminación del colonialismo. En el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General aprobó la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)); y al preparar la declaración sobre el principio de no intervención la Comisión debería tener presente la letra y el espíritu de esa Declaración. De hecho, la cuestión de la independencia de los países coloniales guarda estrecha relación con la cuestión de no intervención, dado que la propuesta declaración sobre ese principio llevará consigo para los pueblos coloniales el beneficio de la igualdad soberana cuando logren su libertad.

35. El principio de no intervención se ha proclamado también en diversas declaraciones e instrumentos regionales y multinacionales. Los países de la América Latina, por ejemplo, han pedido el estricto acatamiento de ese principio en la Convención relativa a los Derechos y Deberes de los Estados en casos de Luchas Civiles, firmada en La Habana en 1928, en la Declaración de Principios Americanos, aprobada en Lima en 1938 y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmada en Bogotá en 1948. Los artículos 15, 16 y 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dan de hecho unas definiciones del principio de no intervención que han quedado establecidos firmemente en la jurisprudencia internacional. En esos artículos se prohíbe la intervención en los asuntos internos o externos de los Estados; también se prohíben las actividades contra la personalidad del Estado o contra los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, así como las medidas coercitivas para forzar la voluntad soberana de otro Estado. Por último, el territorio de un Estado es esencialmente inviolable. Los países afro-asiáticos y los no alineados, que son los que más han padecido la política intervencionista de sus antiguos gobernantes coloniales, han definido también el principio en términos claros e inequívocos en la Declaración de Bandung, aprobada en la Conferencia de países de Asia y África celebrada en 1955, en las Declaraciones aprobadas por las Conferencias de Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados celebradas en Belgrado en 1961 y en El Cairo en 1964, así como en el artículo III de la Carta de la Organización de la Unidad Africana. En todos esos documentos se insiste especialmente en el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todas las naciones; en julio de 1964 la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana aprobó una resolución especial en la que se declaraba solemnemente que dichos Estados se comprometían a respetar las fronteras existentes al lograr la independencia nacional, en tanto que en la Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados, celebrada en El Cairo en octubre de 1964, se declaró que las fronteras establecidas de los Estados eran inviolables y que las controversias fronterizas debían resolverse por medios pacíficos.

<sup>1/</sup> *Corfu Channel case*, Judgment of April 9th, 1949: I.C.J. Reports 1949, pág. 4.

36. Entre los diversos documentos presentados a la Comisión, el proyecto de resolución de la Unión Soviética (A/C.1/L.343/Rev.1) engloba los principios esenciales a los que el Sr. Trivedi se ha referido, y podría servir como base útil y apropiada para la declaración que en definitiva adopte la Asamblea General. Por otra parte, el orador considera que un proyecto de declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía debe referirse exclusivamente a esas cuestiones concretas y no a todos los principios del derecho internacional, a todos los aspectos de las relaciones internacionales, a todas las exigencias de la paz y la coexistencia pacífica o a todos los principios y propósitos de las Naciones Unidas. En la declaración que finalmente se apruebe debe subrayarse especialmente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, dada la estrecha relación que guardan la no intervención y los derechos soberanos de los países recién independizados. Además, la declaración ha de ser universal en cuanto a su aplicación, o dicho de otro modo, debe ser aplicable a todos los países en todas las zonas y regiones del mundo. Finalmente, deberá incorporar y reafirmar las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de las otras cartas e instrumentos que el Sr. Trivedi ha mencionado. Las enmiendas al proyecto de resolución latinoamericano presentadas por la delegación de la India (A/C.1/L.354) se basan en esas cuatro consideraciones.

37. El Sr. LOPEZ (Filipinas) dice que el hecho de que las Naciones Unidas se sientan obligadas — 20 años después de la promulgación de la Carta — a reafirmar uno de sus principios esenciales es un triste reflejo de la situación mundial.

38. La finalidad esencial del principio de no intervención es proteger al débil de las depredaciones del fuerte. Ese es el objetivo de una serie de instrumentos solemnes que consagran el principio de no intervención, desde la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados adoptada en Montevideo en 1933 hasta las Declaraciones de Bandung y de El Cairo; sin embargo, estos últimos instrumentos son sencillamente reafirmaciones y elaboraciones del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

39. Filipinas ha sufrido intervenciones — desde la intervención armada directa hasta la indirecta o subversiva — de varias Potencias, por lo que no puede sentirse indiferente ante ninguna propuesta de que se reafirme hoy el principio de no intervención; sin embargo, el Sr. López lamenta que las declaraciones de la Unión Soviética y de otras delegaciones que defienden las mismas doctrinas — y algunas de las hechas por otros representantes como respuesta a las anteriores — hayan creado la impresión de que la Comisión está examinando uno o algunos casos concretos de intervención. La Comisión no se ocupa de ninguna denuncia o caso concreto. El órgano apropiado para examinar casos concretos de intervención sería, en primer lugar, el Consejo de Seguridad, no la Asamblea General; dado que ya se ha establecido un procedimiento para examinar esas denuncias, una Comisión de la Asamblea no

tiene por qué debatir la cuestión del Congo, la situación de la República Dominicana ni la cuestión de Viet-Nam.

40. Si, como el orador cree, la Comisión desea reafirmar y elaborar el principio de no intervención consagrado en el Artículo 2 de la Carta, sólo necesita seguir los precedentes establecidos por la propia Asamblea General. En 1948 la Asamblea General adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos tomando como base las disposiciones de la Carta relativas a los derechos humanos, y en 1960 adoptó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, tomando como base las disposiciones de la Carta relativas a la libre determinación de los pueblos, especialmente las que figuran en el Artículo 73.

41. Una declaración de las Naciones Unidas sobre no intervención debería referirse a las formas más recientes, encubiertas e indirectas de intervención — particularmente la intervención subversiva — así como a las formas clásicas, abiertas y directas que se condenan en el proyecto de la Unión Soviética. Entre las formas indirectas de intervención figuran las que se definen en el nuevo párrafo 2 cuya inserción en el proyecto de la Unión Soviética han propuesto los Estados Unidos (A/C.1/L.350 y Corr.1), en el nuevo párrafo 4 cuya inserción en el mismo proyecto ha propuesto el Reino Unido (A/C.1/L.351) y en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por 18 países de la América Latina (A/C.1/L.349/Rev.1 y Add.1).

42. Por último, la declaración que en su día se apruebe debería incluir una referencia a los propósitos de las Naciones Unidas, definidos en el Artículo 1 de la Carta, como complemento lógico de los principios que figuran en el Artículo 2. En tanto que el Artículo 2 pone de relieve la individualidad y separación de los Estados, el Artículo 1 subraya su solidaridad; como ha sugerido la delegación del Reino Unido, es fundamental proclamar también que el respeto del principio de no intervención no tendrá como efecto derogar el derecho y el deber de los Estados Miembros a cooperar entre sí en conformidad con la Carta.

43. Como queda demasiado poco tiempo en el actual período de sesiones para que la Comisión establezca un grupo de trabajo que redacte un texto generalmente aceptable de declaración como ha sugerido el representante de Afganistán, el Sr. López apoyará la propuesta hecha por el representante de Túnez de que se designe un comité especial o grupo de trabajo encargado de preparar un proyecto de declaración sobre la no intervención, el cual se presentará a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones. Dicho comité especial debería ser reducido, y no tener tal vez más de 17 miembros, elegidos con arreglo a la misma distribución geográfica que los Vicepresidentes de la Asamblea General y que representen a todas las tendencias importantes que se han puesto de manifiesto en los debates de la Comisión. Todas las propuestas presentadas a la Primera Comisión, junto con las actas de sus deliberaciones deberían transmitirse al comité especial para su información y orientación.

44. El Sr. KABORE (Alto Volta) aplaude la iniciativa de la delegación de la Unión Soviética, que ha propuesto un debate sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados. Al mismo tiempo, su delegación desea poner de manifiesto uno de los aspectos de la intervención que constituye una amenaza para la paz y la seguridad en Africa.

45. Cuando se sacudió el yugo del colonialismo, Africa esperaba proseguir su desarrollo económico, social y cultural en una atmósfera de calma y estabilidad con la asistencia de países amigos. Sin embargo, algunos han enviado al continente africano agentes cuya misión es extender allí un imperialismo camuflado. Aprovechándose de la credulidad de una población todavía analfabeta, han encontrado ambiciosos prestos a realizar sus siniestros designios. Invocando la libertad y la dignidad, se han establecido en Africa escuelas de adoctrinamiento para adiestrar a africanos inocentes en el fratricidio. Los medios de información se utilizan para predicar la intolerancia, la disensión, la subversión y el odio. Se ha tratado de ocultar al mundo la situación real tildando de agitadores a Estados inocentes como el Alto Volta.

46. Africa no podrá nunca cumplir el cometido que de ella se espera si las Naciones Unidas no prestan seria atención a los problemas de la subversión en los países recién independizados. En particular, las grandes Potencias deben dar muestras de tolerancia y respeto en las Naciones Unidas y tratar de ganarse la confianza de los pequeños países desarmándose y renunciando al uso de la fuerza. Todos los Estados Miembros deben ayudar a la Organización a garantizar la estricta observancia de las disposiciones de la Carta y de otros instrumentos internacionales con objetivos semejantes, en vez de utilizar a las Naciones Unidas como escuela de ideología y de fraseología estéril.

47. El Sr. Kabore espera que todos los países aplicarán las resoluciones aprobadas con el mismo celo que han demostrado en el presente debate, y que todos los Estados Miembros aceptarán la idea de una inspección internacional para garantizar la paz y la seguridad.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.